Actualidad Laboral

Martes 10 de enero del 2017

Despido masivo por necesidades de la empresa vulnera el derecho a la no discriminación

1. Referencia

- El 04 de enero de 2017, en causa Rol Reforma Laboral N° 1890 – 2016, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de nulidad interpuesto por la empresa en contra de la sentencia definitiva dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, que declaró que el despido de ciertos trabajadores por la causal de necesidades de la empresa vulneró el derecho a la no discriminación.

2. Doctrina

- Los hechos establecidos en el proceso fueron los siguientes: (i) Los demandantes fueron despedidos invocándose la causal de despido del inciso 1° del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, *"necesidades de la empresa"*; (ii) Antes del despido la empresa ofreció firmar un nuevo contrato de trabajo a sus dependientes, habiendo firmado algunos ese contrato y otros no; (iii) Se acreditó que la empresa al optar a quienes despedir eligió a quienes se negaron a firmar el nuevo contrato; (iv) Asimismo, ninguna prueba de la aportada por la demandada, fue capaz de explicar por qué en la reducción de personal se eligió precisamente a los demandantes, que no habían aceptado firmar el nuevo anexo, y no a otros trabajadores.

- La Corte de Apelaciones de Santiago al rechazar el recurso de nulidad de la empresa, sostiene: *"NOVENO: Que, sobre este punto, la sentencia decide que existen antecedentes importantes -y los menciona expresamente que permiten concluir que efectivamente la empresa condicionó la permanencia del contrato a la aceptación de las modificaciones propuestas, por parte de los trabajadores. Asimismo, que ninguna prueba de la aportada por la demandada, es capaz de explicar por qué en la reducción de personal se eligió precisamente a los demandantes, que no habían aceptado firmar el nuevo anexo, y no a otros trabajadores. Esto, en concepto del juez importa una discriminación al tenor de los incisos 3 y 4 del artículo 2° del Código del Trabajo, en relación con la norma constitucional del artículo 19 N°16 de la Carta Fundamental y Convenios Internacionales suscritos por Chile, en particular el Convenio 111 OIT. Por lo tanto, no es efectivo que la sentencia se haya fundado en la garantía del N°2 del artículo 19 de la Constitución, con lo que –dado el fundamento de esta causal-, la misma debe desestimarse"*.

3. Relevancia del Fallo

- La sentencia viene a confirmar una tendencia en la jurisprudencia cada vez más asentada de no establecer diferencias fundadas en razones prohibidas, arbitrarias o irrazonables entre trabajadores que se encuentran en una misma situación, especialmente si esta especie de diferencia ocurre en los despidos masivos. Caso en el cual las empresas deben adoptar las medidas necesarias para exponer razones fundadas que hagan justificable establecer diferencias entre trabajadores, debiendo justificar las razones de la decisión adoptada.

Para mayor información favor contactarse con Raúl Fernández al correo: rfernandez@safeabogados.cl